

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, reposa el expediente N° 200-16-51-05-0036-2026, en el que obra el Auto N° 200-03-50-01-0244 del 28 de mayo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada una administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por el señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883, para verter **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)** hacia la Quebrada el Carlos, en las coordenadas Latitud Norte 8° 23' 18,67" Longitud Oeste 76° 45' 7,59", con un caudal de descarga intermitente de 1,5 l/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día durante 30 días al mes; las aguas a verter provienen del predio denominado "**CONDominio PRADO VERDE**", conformado por las matrículas inmobiliarias N° 034-99278, 034-99279, 034-99280, 034-99281, 034-99282, 034-99283, 034-99284, 034-99285, 034-99286, 034-99287, 034-99288, 034-99289, 034-99290, 034-99291, 034-99292, 034-99293, 034-99294, 034-99295, 034-99296, 034-99297, 034-99298, 034-99299, 034-99300, 034-99301, 034-99302, 034-99303, 034-99304, 034-99305, 034-99306, 034-99307, 034-99308, 034-99309, 034-99310, 034-99311, 034-99312, 034-99313, 034-99314, 034-99315 y 034-99316, localizados Vereda el Carlos, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-0692 del 10 de abril de 2026, se suspendieron los términos del trámite de permiso de vertimiento y se requirió al solicitante para que, aportara los folios de las matrículas inmobiliarias de los 50 lotes que conforman el condominio, toda vez que, el estado del folio de matrícula inmobiliaria N° 034-98145 que correspondía al referenciado en el trámite es "cerrado". Así mismo, para que aportara la licencia de parcelación vigente.

Que la información requerida fue allegada a esta Autoridad Ambiental mediante escrito con radicado N° 200-34-01.58-2963 del 05 de mayo de 2026, por lo cual una vez surtido el requerimiento de esta Corporación, se dio inicio del trámite ambiental.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 29 de mayo de 2026, el Auto N° 200-03-50-01-0244 del 28 de mayo de 2026, al correo electrónico: ing.arvilla@gmail.com

Que, mediante correo electrónico, el día 29 de mayo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0244 del 28 de mayo de 2026, a la Alcaldía Municipal de Necoclí para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" **2**

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0244 del 28 de mayo de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 01 de junio de 2026, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1477 del 12 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

" (...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de Vertimiento ARD	8	23	18	76	45	7	.

(...)

6. Conclusiones

Luego del análisis de la información aportada se establece:

- El sistema corresponde a un tratamiento adecuado para aguas residuales domésticas de un condominio.
- La capacidad hidráulica del sistema está soportada para 250 usuarios.
- Las unidades principales cuentan con memoria de cálculo.
- Existe evaluación ambiental del cuerpo receptor.
- Existe gestión del riesgo asociada al vertimiento.
- La caracterización deberá ser verificada durante operación.
- Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 1.04 l/s, una frecuencia de descarga de veinte cuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal artificial que desemboca a la quebrada Carlos.

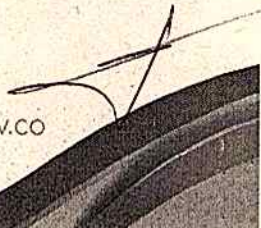
7. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico (ARD) señor Alejandro Yabur, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.892.883, en lo referente al trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generaran en el predio identificado con matricula Inmobiliaria No.034-98145, denominado Condominio Prado verde, Vereda el Carlos, Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, con las siguientes características.

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO

Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas (Viviendas) Condominio
-------------------------------	---



Resolución

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 3

Sistemas de tratamiento del vertimiento de ARD	Agua residua domestica (ARD): Tanque septico Modificado: Las ARD seran tratadas por medio de un pozo septico FAFA, adicional consta con dos camaras adicionales, una para aireacion y mejora de la calidad del vertimiento por oxidacion y la otra para sedimentar las particulas formadas por la oxidacion, con este tratamiento se logra la reudccion significativa de DBO DQO y SST. Trampa de grasas: La trampa de grasas es basicamente una estructura rectangular de funcionamiento hidraulico, para favorecer la flotacion de liquidos y solidos de baja densidad. El sistema se fundamenta en el metodo de separacion Gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas y aceites para realizar la separacion, adicionalmenre realiza, en menor grado retenciones de solidos. Consta de una camara construida en muros de mamposteria la cual regula el flujo para favorecer bajas velocidades.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico y trampa de grasas): 1.04 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 30 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 24 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo
Fuente receptora	Quebrada el carlos.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico y trampa de grasas): 8°23'18" N 76°45'7.59" W

- El permiso es otorgado por diez años (10), contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo concede, de conformidad con la vigencia establecida en el Decreto 1076 de 2015.
- Aprobar diseños Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, presentados para el manejo del vertimiento generado por el Condominio Prado Verde, considerando que las unidades proyectadas corresponden a trampa de grasas, tanque séptico modificado y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), dimensionadas para la población proyectada de "250 usuarios", según la capacidad evaluada.
- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) presentado por el señor Alejandro Yabur satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGRMV es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Aprobar el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.

Obligaciones del permiso:

- El titular del permiso deberá realizar la caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, incluyendo los parámetros aplicables conforme a la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez al año durante la vigencia del permiso. El titular deberá informar a CORPOURABÁ con una antelación mínima de quince (15) días calendario la fecha prevista para la ejecución del muestreo, indicando el laboratorio encargado, metodología de muestreo y demás información requerida para las actividades de seguimiento y control.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 4

- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, que pueda alterar las condiciones evaluadas en el presente permiso.*
- *Presentar auto declaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.*
- *Realizar caracterización del efluente tratado una vez el sistema inicie operación, con el fin de verificar las condiciones reales del vertimiento y el cumplimiento de los parámetros aplicables establecidos en la normativa vigente.*
- *Garantizar la extracción, manejo, transporte y disposición adecuada de los lodos generados en el sistema de tratamiento, así como los residuos provenientes de la trampa de grasas, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que así mismo, la citada Ley 99 de 1993, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:



"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 5

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de

Handwritten signature

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 6

2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Municipio de Necoclí, por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el Artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Revisada la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Así mismo, en el marco del trámite ambiental se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso de Vertimiento en los términos del citado decreto.

Del análisis del expediente N° **200-16-51-05-0036-2026** se permite establecer que la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883, cumple, en términos generales, con los requisitos documentales exigidos por el marco normativo vigente, particularmente lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, Decreto 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015 y Decreto 050 de 2018. Para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

- El artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio. En virtud de la disposición normativa es menester precisar que el titular del permiso cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0167 del 10 de febrero de 2021 en favor del predio denominado "Condominio Prado Verde", cuyo titular es el señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883.
- El bien inmueble denominado "Condominio Prado Verde", se compone de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-99278, 034-99279, 034-

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 7

99280, 034-99281, 034-99282, 034-99283, 034-99284, 034-99285, 034-99286, 034-99287, 034-99288, 034-99289, 034-99290, 034-99291, 034-99292, 034-99293, 034-99294, 034-99295, 034-99296, 034-99297, 034-99298, 034-99299, 034-99300, 034-99301, 034-99302, 034-99303, 034-99304, 034-99305, 034-99306, 034-99307, 034-99308, 034-99309, 034-99310, 034-99311, 034-99312, 034-99313, 034-99314, 034-99315, y 034-99316, localizados Vereda el Carlos, en jurisdicción del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. Para tales efectos el solicitante allega Licencia de Parcelación vigente, la cual fue emitida por la Alcaldía Municipal de Necoclí. Igualmente aporta autorización conferida por los propietarios de los predios enunciados, quienes autorizan al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883, para efectos que surta el trámite del permiso de vertimiento en nombre propio.

- Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a generarse en el predio, cuya clasificación corresponde según el uso del suelo a "Vivienda Campestre", provienen de las unidades habitacionales y áreas asociadas al desarrollo de los predios, correspondiendo a un estimado de 250 usuarios. Respecto al sistema de tratamiento propuesto éste corresponde a un sistema individual/colectivo para aguas residuales domésticas compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico modificado, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y una descarga del efluente tratado al cuerpo receptor, que corresponde a la fuente hídrica "El Carlos", cuyo punto de descarga corresponde a las coordenadas Latitud Norte 8° 23' 18,67" Longitud Oeste 76° 47' 7,59".
- Acorde con el análisis cartográfico N° 400-08-02-02-1439 del 09 de junio de 2026, elaborado por esta Autoridad Ambiental, el predio no se traslapa con área protegida de CORPOURABA, como tampoco con área de Ley 2ª de 1959. Si bien es cierto, el área consultada se traslapa con un retiro hídrico, ello no constituye impedimento para el otorgar el permiso, toda vez que se garantiza el manejo ambiental del vertimiento.
- Respecto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento se observa que éste presenta una afectación baja sobre la fuente hídrica receptora.
- El vertimiento proyectado se considera ambientalmente manejable bajo las condiciones de diseño presentadas. Así mismo, se observa que la información presentada cumple con los criterios establecidos para la evaluación ambiental del vertimiento. No obstante, se deberá monitorear una vez entre en funcionamiento.
- Por otra parte, el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

Atendiendo los conceptos anteriormente analizados y acorde con la viabilidad técnica contenida en informe técnico N° 400-08-02-01-1477 del 12 de junio de 2026, es menester precisar que el trámite ambiental solicitado se encuentra ajustado a los preceptos normativos, por lo que se considera técnica y jurídicamente viable otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883; para las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** cuya fuente receptora es la fuente hídrica "El Carlos", en las coordenadas Latitud Norte 8° 23' 18" Longitud Oeste 76° 45' 7,59", con un caudal de descarga continua de 1,04 l/s, con un tiempo de descarga de 24 horas/día durante 30 días al mes; en beneficio del predio denominado "**CONDominio PRADO VERDE**" identificado con las matrículas inmobiliarias arriba anotadas, los cuales se encuentran ubicados en la vereda El Carlos, en jurisdicción del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

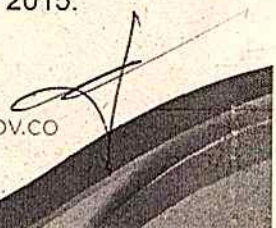
En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883 para las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en el bien inmueble denominado "Condominio Prado Verde", que se compone de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 034-99278, 034-99279, 034-99280, 034-99281, 034-99282, 034-99283, 034-99284, 034-99285, 034-99286, 034-99287, 034-99288, 034-99289, 034-99290, 034-99291, 034-99292, 034-99293, 034-99294, 034-99295, 034-99296, 034-99297, 034-99298, 034-99299, 034-99300, 034-99301, 034-99302, 034-99303, 034-99304, 034-99305, 034-99306, 034-99307, 034-99308, 034-99309, 034-99310, 034-99311, 034-99312, 034-99313, 034-99314, 034-99315 y 034-99316, localizados Vereda el Carlos, en jurisdicción del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas (Viviendas) Condominio
Sistemas de tratamiento del vertimiento de ARD	Agua residual domestica (ARD): Tanque septico Modificado: Las ARD seran tratadas por medio de un pozo septico FAFA, adicional consta con dos camaras adicionales, una para aireacion y mejora de la calidad del vertimiento por oxidacion y la otra para sedimentar las particulas formadas por la oxidacion, con este tratamiento se logra la reudccion significativa de DBO DQO y SST. Trampa de grasas: La trampa de grasas es basicamente una estructura rectangular de funcionamiento hidraulico, para favorecer la flotacion de liquidos y solidos de baja densidad. El sistema se fundamenta en el metodo de separacion Gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas y aceites para realizar la separacion, adicionalmenre realiza, en menor grado retenciones de solidos. Consta de una camara construida en muros de mamposteria la cual regula el flujo para favorecer bajas velocidades.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico y trampa de grasas): 1.04 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 30 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 24 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo
Fuente receptora	Quebrada el Carlos.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico y trampa de grasas): 8°23'18" N 76°45'7.59" W

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.



"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 9

ARTÍCULO TERCERO. El señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. La caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas deberá incluir los parámetros fenoles, cloruros, hidrocarburos y sulfuros de conformidad con la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Realizar caracterización del efluente tratado una vez el sistema inicie operación, con el fin de verificar las condiciones reales del vertimiento y el cumplimiento de los parámetros aplicables establecidos en la normativa vigente.
3. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
4. Garantizar la extracción, manejo, transporte y disposición adecuada de los lodos generados en el sistema de tratamiento, así como los residuos provenientes de la trampa de grasas, de acuerdo con la normatividad aplicable. Así mismo garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos al sistema de tratamiento, conforme al decreto 1076 de 2015, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
5. Reportar cualquier modificación en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas que pueda alterar las condiciones evaluadas en el presente permiso.
6. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domésticas (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
7. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2:2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
8. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Agua Residual Doméstica (ARD) para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.



"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 10

9. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-05-0036-2026, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 11

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.892.883, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

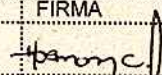
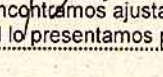
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		18/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Tatiana Pineda Fera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0036-2026